NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00669-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CATHERY PAOLA RODRIGUEZ MARICHALC.C.1.045.732.670
DEMANDADA	CARLOS ALBERTO AHUMADA CASTILLO C.C No.1.143.137.622

Informe Secretarial. Señora Jueza, a su despacho solicitud de la nulidad AUTO por indebida notificación y solicitud de programación de audiencia dentro del proceso. Sírvase proveer

Soledad, octubre 18 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Octubre dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que precede y verificado el expediente se tiene que el demandado adjuntó poder conferido a la DRA. LIYIS ROSALBA AHUMADA CANTILLO, sin advertirse notificación previa, al respecto, el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. establece que:

> "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial y se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado señor CARLOS ALBERTO AHUMADA CASTILLO.

Por otra parte se observa solicitud que se declare la nulidad absoluta de la demanda por indebida notificación, por lo que se ordenará correr traslado conformidad con el numeral 4º del artículo 134., del Código General del Proceso.

Por último, se observa solicitud de la parte pasiva para que sea programada la audiencia Inicial, de trámite y Juzgamiento; por lo que se advierte que sobre tal esta solicitud pasara al despacho una vez vencidos los términos de ley, para lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte

demandante, a la Dra LIYIS ROSALBA AHUMADA CANTILLO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente**.**

Segundo: Tener notificado por conducta concluyente al demandado señor CARLOS ALBERTO AHUMADA CASTILLO, a partir de la fecha en atención a los motivos consignados y tal como dispone el art. 301 del CGP inciso 2º.

Tercero: Correr traslado a la parte actora de la solicitud de nulidad presentada por el ejecutado, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 134 numeral 4 del C.G.P.

Cuarto: Pasar al despacho una vez vencido el término de ley, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

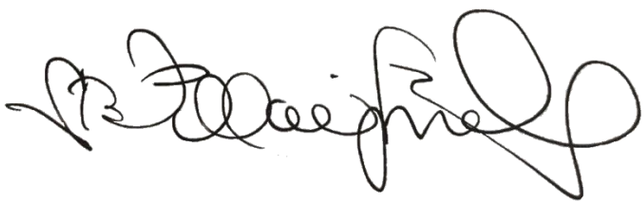

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de Noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ